



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental con número de bitácora 01/DC-0004/07/21.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 18.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.
- V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

- VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE** en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes  
Oficio No. 03/373/21  
Bitácora: 01/DC-0004/07/21  
Asunto: Resolutivo Exención  
Manifestación de Impacto Ambiental  
Aguascalientes, Ags., a 20 de septiembre de 2021.

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
C. Jaime Antonio Escoto Moreno  
Apoderado Legal  
Av. Universidad No. 940  
Ciudad Universitaria  
C.P. 20100  
Aguascalientes, Ags.  
Tel: 449 9107400. Extensión 8405  
Correo electrónico: [REDACTED]

Con relación a su solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Federal), el día 01 de julio de 2021 y registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, conforme al trámite **SEMARNAT-04-006** presentado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes a través de su Apoderado Legal el C. Jaime Antonio Escoto Moreno, y

## RESULTANDO

**ÚNICO.** Que el día 01 de julio de 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), el documento de fecha 24 de julio del 2021, mediante el cual la **Universidad Autónoma de Aguascalientes (Promovente)**, solicitó la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de realización de acciones de **Fomento y Conservación del Predio la Forestal "Agua Zarca" (Proyecto)**, el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) subinciso b), y 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, consiste en realizar acciones de fomento





y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos. El **PROYECTO** se ubica se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949. El **PROYECTO** en específico se ubica en el Municipio de San José de Gracia, en Aguascalientes y pretende desarrollarse en el Conjunto Predial "Agua Zarca-Barranca del Astillero", el cual cuenta con una superficie total de 434-20-00 hectáreas y una superficie forestal de 417-02-00 hectáreas.

III. Que la **PROMOVENTE**, señala que la superficie de aprovechamiento consta de 241-28-00 hectáreas. El conjunto predial se localiza en las coordenadas geográficas de referencia GCS DATUM WGS84. Extremas: NORTE X=752768.49, Y=2446693.00; ESTE: X=753023.59, Y=2444491.22; SUR X=752011.26, Y=2444468.28; OESTE: X=749880.02, Y=2445531.85. El volumen y las especies a aprovechar propuestas son:

**Quercus potosina:** 877.9632 m<sup>3</sup>vta

**Arbutus glandulosa:** 1.9295 m<sup>3</sup>vta

**Arctostaphylos pungens:** 66.7472 m<sup>3</sup>vta

**Juniperus deppeana:** 0.9647 m<sup>3</sup>vta

**Total:** 947.6046 m<sup>3</sup> VTA

IV. Que la **PROMOVENTE** manifiesta que el periodo de aprovechamiento y vigencia del programa de manejo consta de las siguientes actividades y temporalidades:

Aprovechamiento: 3 años

Actividades de conservación: 3 años

Actividades de mantenimiento de caminos: 3 años.

**Vigencia del Programa: 3 años.**

### Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

Mapa 6.- Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	750108.8378	2446060.4834	13	750644.2870	2445061.8026	25	752072.000	2445628.000
2	750094.8564	2446064.3276	14	750814.4787	2444984.5573	26	752088.900	2445936.000
3	750021.0725	2445921.8969	15	751077.4333	2444935.3215	27	751958.0000	2445504.0000
4	750028.5049	2445629.2404	16	751469.5578	2444860.0500	28	751842.0000	2445536.0000
5	750072.2632	2445757.8572	17	751707.2839	2444788.2969	29	751791.0000	2445607.0000
6	750183.4735	2445384.2010	18	752055.0390	2444816.0489	30	751907.4700	2445781.0000
7	750277.9353	2445691.0153	19	753023.5900	2444491.2190	31	751111.8100	2445825.8700
8	750335.6762	2445573.0566	20	752849.0881	2444858.3588	32	750639.0000	2445961.0000
9	750382.2023	2445554.8054	21	752898.0881	2445092.4180	33	750440.0000	2445838.0000
10	750448.8770	2445519.4980	22	752774.8056	2445241.3264	34	750379.0000	2445855.0000
11	750625.0523	2445441.0598	23	752685.4341	2445669.5034	35	750284.0000	2445834.0000
12	750521.7891	2445150.4185	24	752455.400	2445746.100	36	750317.0000	2446017.0000

El aprovechamiento de los recursos forestales maderables se realizará en el área seleccionada, exceptuando las áreas de restricción correspondientes a los cuerpos de agua, los caminos y las áreas de conservación y restauración, lo cual corresponde a una superficie de aprovechamiento de 241-28-00 hectáreas que concierne al 55.57% del total conjunto predial, considerando las 434.20 hectáreas totales.





## V. Acciones Protectoras de los Recursos Naturales existentes. Contenidas en el Programa de Manejo Forestal Simplificado:

- Con el fin de mantener la salud del bosque, se observará de manera continua la masa forestal para tener control sobre las plagas y fitopatógenos que los afectan, toda vez que en la Región –y en el propio predio en estudio– se han tenido ataques de descortezador del pino, *Dendroctonus mexicanus* y de barrenador del encino, *Crioprosopus magnificus*... Cortas de Saneamiento, que consistirán en eliminar los árboles que han sido atacados o que se hallan en peligro eminente del ataque de plagas y enfermedades, con el fin de impedir que estas se extiendan a otros árboles.
- El cercado es una práctica común en las áreas forestales donde se practica la ganadería extensiva. Esta labor se lleva a cabo para proteger la regeneración natural, por lo que se realiza principalmente una vez que se ha aplicado una corta de regeneración o una reforestación con el propósito de que las plántulas no sean afectadas por el ramoneo del ganado. Esta práctica se realizará en las áreas del predio donde sea necesario proteger áreas recién reforestadas, así como la rehabilitación del cerco perimetral ya existente en el predio.
- Prevención de incendios forestales (Apertura de brechas cortafuegos). el retiro de material seco (árboles derribados y en pie) del bosque, disminuirá el riesgo de incendios forestales; la práctica de pastoreo controlado por el ganado doméstico, sin rebasar la capacidad de carga animal, reduce también la presencia de material combustible (pastizal), de tal manera que estas prácticas ejecutadas con la normatividad debida, son coadyuvantes en la prevención de incendios forestales. La apertura de brechas cortafuegos es recomendable en el flanco perimetral del Sur del conjunto predial. Se estima una longitud media de 3.4 km. Esta práctica se realizaría con el permiso de la SEMARNAT y de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre el particular.
- Combate de incendios forestales. La promovente y las personas que colaboran en los trabajos de conservación y mantenimiento del conjunto predial, se incorporarán a los eventos de capacitación, educativos e informativos que promueva la CONAFOR en la zona, para revalorar la importancia de los recursos naturales y adquirir conocimientos y habilidades del cuidado a las zonas forestales.
- Control de plagas y enfermedades forestales. Como se ha expresado en este documento, la vigilancia y la notificación rápida y oportuna al técnico forestal y a las autoridades correspondientes de la presencia de plagas y/o enfermedades que aparezcan y afecten al bosque, son aplicables y valiosas para todas las fases de la ordenación forestal, por lo que estas acciones de vigilancia y comunicación, se realizarán de manera cotidiana para evitar que los organismos patógenos y plagas se salgan de control.
- *No es necesario realizar construcción de nuevos caminos o brechas dentro del predio para la ejecución del programa de manejo, no obstante, sí se requiere de dar continuo mantenimiento y rehabilitación a los mismos, sobre todo en el periodo posterior a las lluvias para acceder al terreno. Donde no existan brechas para vehículo, la leña será retirada con apoyo de bestias y carretillas utilizando los senderos existentes utilizándolos como brechas de saca, los cuales fueron creados por el ganado y la fauna silvestre.*
- *El producto del aprovechamiento, se transportará en vehículos de carga ligera de 3 toneladas y la extracción será manual. Los caminos serán conservados tanto como sea necesario y practicable, de tal manera de prevenir la erosión de la calzada y entrada de sedimentos a cursos de agua, manteniendo sus superficies estables y los sistemas de drenaje natural operativos. Existen áreas de restauración propicia de una superficie de 181.9 hectáreas, en las cuales se dirigirán las actividades de fomento como la reforestación y las obras de conservación de suelo, propiciando con ello la ampliación de la frontera forestal sobre las tierras susceptibles a la erosión. Al respecto se pretende llevar a cabo la reforestación de 1,500 árboles de la especie *Quercus sp.*,*
- Se considera respetar la “Franja protectora de vegetación ribereña’ en cauces y cuerpos de agua’, que forma parte del área de conservación y aprovechamiento restringido en el conjunto predial.
- Se evitarán los accesos sobre cauces de cuerpos de aguas, con el fin de no generar obstrucción al libre escurrimiento de los mismos.
- Tampoco serán extraídos arbolado muerto en pie existente en las riberas de los arroyos, por lo menos a una distancia de 10 metros a partir del eje del cauce.





- Se evitará la obstrucción de sus cauces con los desperdicios de madera del aprovechamiento.

### Entre las medidas de prevención forestal se contemplan las siguientes:

- Obras en campo para reducir la acumulación de material combustible o modificar su continuidad, tanto en forma horizontal como vertical.
- Se recomienda la apertura de brecha cortafuego de 3.0 km de longitud por 3 m de ancho en la parte del perímetro Sur del predio, con el fin de limitar la presencia de los incendios.
- Instalación de 1 cartel visible de manera estratégica en el predio, en el que se indique la prevención de los mismos.
- Participación del promovente en las actividades educativas que convoquen las autoridades del Sector Ambiental, para que revaloren la importancia de los recursos naturales y refuercen sus hábitos de cuidado a las zonas forestales.
- Recorridos de vigilancia y monitoreo de la vegetación en turnos de 3 km por vez con el fin de prevenir la presencia de plagas y enfermedades, así como de la incursión furtiva de paseantes que pudiesen dañar el ecosistema.
- No se dejarán fogatas encendidas, cigarrillos, cerillos o brasas en los terrenos del predio.
- Se evitará dejar fragmentos de vidrio, cristales, espejos o botellas que, por la acción de los rayos solares, pudieran convertirse en una fuente de calor y puedan provocar un incendio.
- Siempre que detecte un incendio forestal, por pequeño que le parezca, se dará aviso a las autoridades municipales o locales.
- Para evitar riesgos y accidentes a las personas, no se intervendrá ni actuará por cuenta propia para combatir un incendio forestal, sin antes avisar a las autoridades.

### Que el REIA, establece, en su Artículos 5º, inciso S), inciso b), lo siguiente:

*Artículo 5º. Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)*

*S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con excepción de: (...)*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

*dr*

Con base a lo anterior, las actividades que pretende realizar el Promovente dentro del Predio denominado “**Conjunto Predial Agua Zarca-Barranca del Astillero**”, ubicado en el Municipio de San José de Gracia, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año, publicado este el día 7 de noviembre de 2002, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar





el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del lugar, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Delegación Federal, determina que la realización del Proyecto, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y en consecuencia, no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que los impactos ambientales que pueden presentarse durante el desarrollo de las instalaciones en comento son mitigables y/o compensables.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 penúltimo párrafo y 29 de la LGEEPA; artículos 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) inciso b) y 6 último párrafo del REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y una vez revisada y analizada la información de referencia, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**), el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, presentada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (**PROMOVENTE**) presentada el día 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO.** Esta Delegación Federal determina que para las actividades de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**) que pretende realizar la **Universidad Autónoma de Aguascalientes, PROCEDE la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV y V del presente instrumento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Delegación Federal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Considerando II. Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar la obras o actividades de





Oficio 03/373/21

competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), mediante copia del presente instrumento, para que proceda conforme a derecho.

Notificar la presente resolución al **C. Jaime Antonio Escoto Moreno**, Apoderado Legal por parte de la **Universidad Autónoma de Aguascalientes**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental [www.dgira.gob.mx](http://www.dgira.gob.mx) - Presente  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. [lima.martinez@profepa.gob.mx](mailto:lima.martinez@profepa.gob.mx)  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes  
Oficio No. 03/373/21  
Bitácora: 01/DC-0004/07/21  
Asunto: Resolutivo Exención  
Manifestación de Impacto Ambiental  
Aguascalientes, Ags., a 20 de septiembre de 2021.

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
C. Jaime Antonio Escoto Moreno  
Apoderado Legal  
Av. Universidad No. 940  
Ciudad Universitaria  
C.P. 20100  
Aguascalientes, Ags.  
Tel: 449 9107400. Extensión 8405  
Correo electrónico: jerjaem2002@yahoo.com.

Con relación a su solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Federal), el día 01 de julio de 2021 y registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, conforme al trámite **SEMARNAT-04-006** presentado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes a través de su Apoderado Legal el C. Jaime Antonio Escoto Moreno, y

## RESULTANDO

**ÚNICO.** Que el día 01 de julio de 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), el documento de fecha 24 de julio del 2021, mediante el cual la **Universidad Autónoma de Aguascalientes (Promovente)**, solicitó la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de realización de acciones de **Fomento y Conservación del Predio la Forestal "Agua Zarca" (Proyecto)**, el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) subinciso b), y 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (RELA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, consiste en realizar acciones de fomento





y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos. El **PROYECTO** se ubica se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949. El **PROYECTO** en específico se ubica en el Municipio de San José de Gracia, en Aguascalientes y pretende desarrollarse en el Conjunto Predial "Agua Zarca-Barranca del Astillero", el cual cuenta con una superficie total de 434-20-00 hectáreas y una superficie forestal de 417-02-00 hectáreas.

- III. Que la **PROMOVENTE**, señala que la superficie de aprovechamiento consta de 241-28-00 hectáreas. El conjunto predial se localiza en las coordenadas geográficas de referencia GCS DATUM WGS84. Extremas: NORTE X=752768.49, Y=2446693.00; ESTE: X=753023.59, Y=2444491.22; SUR X=752011.26, Y=2444468.28; OESTE: X=749880.02, Y=2445531.85. El volumen y las especies a aprovechar propuestas son:

**Quercus potosina:** 877.9632 m³vta

**Arbutus glandulosa:** 1.9295 m³vta

**Arctostaphylos pungens:** 66.7472 m³vta

**Juniperus deppeana:** 0.9647 m³vta

**Total:** 947.6046 m³ VTA

- IV. Que la **PROMOVENTE** manifiesta que el periodo de aprovechamiento y vigencia del programa de manejo consta de las siguientes actividades y temporalidades:

Aprovechamiento: 3 años

Actividades de conservación: 3 años

Actividades de mantenimiento de caminos: 3 años.

**Vigencia del Programa: 3 años.**

### Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

Mapa 6.- Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	750108.8378	2446060.4634	13	750644.2870	2445061.8026	25	752072.000	2445628.000
2	750054.5964	2446004.3276	14	750814.4787	2444984.5573	26	752088.900	2445536.000
3	750021.0725	2445921.8959	15	751077.4331	2444935.3215	27	751958.0000	2445504.0000
4	750028.5049	2445829.2404	16	751469.5579	2444680.0500	28	751842.0000	2445536.0000
5	750072.2632	2445757.8572	17	751707.2830	2444769.2988	29	751791.0000	2445607.0000
6	750183.4735	2445641.2010	18	752059.0900	2444618.0469	30	751907.4700	2445784.3800
7	750277.5395	2445601.0153	19	753023.8900	2444461.2180	31	751111.5100	2445895.8700
8	750336.8762	2445573.8568	20	752849.0686	2444856.3588	32	750639.0000	2445061.0000
9	750382.2023	2445554.8054	21	752898.0861	2445092.4180	33	750446.0000	2445836.0000
10	750446.8770	2445519.4380	22	752774.8036	2445241.3264	34	750378.0000	2445855.0000
11	750525.0633	2445441.0588	23	752685.4341	2445669.5934	35	750264.0000	2445924.0000
12	750521.7694	2445156.4165	24	752155.400	2445746.100	36	750317.0000	2446047.0000

El aprovechamiento de los recursos forestales maderables se realizará en el área seleccionada, exceptuando las áreas de restricción correspondientes a los cuerpos de agua, los caminos y las áreas de conservación y restauración, lo cual corresponde a una superficie de aprovechamiento de 241-28-00 hectáreas que concierne al 55.57% del total conjunto predial, considerando las 434.20 hectáreas totales.





## V. Acciones Protectoras de los Recursos Naturales existentes. Contenidas en el Programa de Manejo Forestal Simplificado:

- Con el fin de mantener la salud del bosque, se observará de manera continua la masa forestal para tener control sobre las plagas y fitopatógenos que los afectan, toda vez que en la Región –y en el propio predio en estudio- se han tenido ataques de descortezador del pino, *Dendroctonus mexicanus* y de barrenador del encino, *Crioprosopus magnificus*... Cortas de Saneamiento, que consistirán en eliminar los árboles que han sido atacados o que se hallan en peligro eminente del ataque de plagas y enfermedades, con el fin de impedir que estas se extiendan a otros árboles.
- El cercado es una práctica común en las áreas forestales donde se practica la ganadería extensiva. Esta labor se lleva a cabo para proteger la regeneración natural, por lo que se realiza principalmente una vez que se ha aplicado una corta de regeneración o una reforestación con el propósito de que las plántulas no sean afectadas por el ramoneo del ganado. Esta práctica se realizará en las áreas del predio donde sea necesario proteger áreas recién reforestadas, así como la rehabilitación del cerco perimetral ya existente en el predio.
- Prevención de incendios forestales (Apertura de brechas cortafuegos). el retiro de material seco (árboles derribados y en pie) del bosque, disminuirá el riesgo de incendios forestales; la práctica de pastoreo controlado por el ganado doméstico, sin rebasar la capacidad de carga animal, reduce también la presencia de material combustible (pastizal), de tal manera que estas prácticas ejecutadas con la normatividad debida, son coadyuvantes en la prevención de incendios forestales. La apertura de brechas cortafuegos es recomendable en el flanco perimetral del Sur del conjunto predial. Se estima una longitud media de 3.4 km. Esta práctica se realizaría con el permiso de la SEMARNAT y de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre el particular.
- Combate de incendios forestales. La promovente y las personas que colaboran en los trabajos de conservación y mantenimiento del conjunto predial, se incorporarán a los eventos de capacitación, educativos e informativos que promueva la CONAFOR en la zona, para revalorar la importancia de los recursos naturales y adquirir conocimientos y habilidades del cuidado a las zonas forestales.
- Control de plagas y enfermedades forestales. Como se ha expresado en este documento, la vigilancia y la notificación rápida y oportuna al técnico forestal y a las autoridades correspondientes de la presencia de plagas y/o enfermedades que aparezcan y afecten al bosque, son aplicables y valiosas para todas las fases de la ordenación forestal, por lo que estas acciones de vigilancia y comunicación, se realizarán de manera cotidiana para evitar que los organismos patógenos y plagas se salgan de control.
- *No es necesario realizar construcción de nuevos caminos o brechas dentro del predio para la ejecución del programa de manejo, no obstante, sí se requiere de dar continuo mantenimiento y rehabilitación a los mismos, sobre todo en el periodo posterior a las lluvias para acceder al terreno. Donde no existan brechas para vehículo, la leña será retirada con apoyo de bestias y carretillas utilizando los senderos existentes utilizándolos como brechas de saca, los cuales fueron creados por el ganado y la fauna silvestre.*
- *El producto del aprovechamiento, se transportará en vehículos de carga ligera de 3 toneladas y la extracción será manual. Los caminos serán conservados tanto como sea necesario y practicable, de tal manera de prevenir la erosión de la calzada y entrada de sedimentos a cursos de agua, manteniendo sus superficies estables y los sistemas de drenaje natural operativos. Existen áreas de restauración propicia de una superficie de 181.9 hectáreas, en las cuales se dirigirán las actividades de fomento como la reforestación y las obras de conservación de suelo, propiciando con ello la ampliación de la frontera forestal sobre las tierras susceptibles a la erosión. Al respecto se pretende llevar a cabo la reforestación de 1,500 árboles de la especie *Quercus sp.*,*
- Se considera respetar la "Franja protectora de vegetación ribereña" en cauces y cuerpos de agua', que forma parte del área de conservación y aprovechamiento restringido en el conjunto predial.
- Se evitarán los accesos sobre cauces de cuerpos de aguas, con el fin de no generar obstrucción al libre escurrimiento de los mismos.
- Tampoco serán extraídos arbolado muerto en pie existente en las riberas de los arroyos, por lo menos a una distancia de 10 metros a partir del eje del cauce.





- Se evitará la obstrucción de sus cauces con los desperdicios de madera del aprovechamiento.

### Entre las medidas de prevención forestal se contemplan las siguientes:

- Obras en campo para reducir la acumulación de material combustible o modificar su continuidad, tanto en forma horizontal como vertical.
- Se recomienda la apertura de brecha cortafuego de 3.0 km de longitud por 3 m de ancho en la parte del perímetro Sur del predio, con el fin de limitar la presencia de los incendios.
- Instalación de 1 cartel visible de manera estratégica en el predio, en el que se indique la prevención de los mismos.
- Participación del promovente en las actividades educativas que convoquen las autoridades del Sector Ambiental, para que revaloren la importancia de los recursos naturales y refuercen sus hábitos de cuidado a las zonas forestales.
- Recorridos de vigilancia y monitoreo de la vegetación en turnos de 3 km por vez con el fin de prevenir la presencia de plagas y enfermedades, así como de la incursión furtiva de paseantes que pudiesen dañar el ecosistema.
- No se dejarán fogatas encendidas, cigarrillos, cerillos o brasas en los terrenos del predio.
- Se evitará dejar fragmentos de vidrio, cristales, espejos o botellas que, por la acción de los rayos solares, pudieran convertirse en una fuente de calor y puedan provocar un incendio.
- Siempre que detecte un incendio forestal, por pequeño que le parezca, se dará aviso a las autoridades municipales o locales.
- Para evitar riesgos y accidentes a las personas, no se intervendrá ni actuará por cuenta propia para combatir un incendio forestal, sin antes avisar a las autoridades.

### Que el REIA, establece, en su Artículos 5º, inciso S), inciso b), lo siguiente:

*Artículo 5º. Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)*

*S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con excepción de: (...)*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

Con base a lo anterior, las actividades que pretende realizar el Promovente dentro del Predio denominado “**Conjunto Predial Agua Zarca-Barranca del Astillero**”, ubicado en el Municipio de San José de Gracia, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año, publicado este el día 7 de noviembre de 2002, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar





el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del lugar, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Delegación Federal, determina que la realización del Proyecto, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y en consecuencia, no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que los impactos ambientales que pueden presentarse durante el desarrollo de las instalaciones en comento son mitigables y/o compensables.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 penúltimo párrafo y 29 de la LGEEPA; artículos 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) inciso b) y 6 último párrafo del REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y una vez revisada y analizada la información de referencia, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**), el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, presentada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (**PROMOVENTE**) presentada el día 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO.** Esta Delegación Federal determina que para las actividades de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**) que pretende realizar la **Universidad Autónoma de Aguascalientes**, **PROCEDE la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV y V del presente instrumento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Delegación Federal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Considerando II. Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar las obras o actividades de





Oficio 03/373/21

competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), mediante copia del presente instrumento, para que proceda conforme a derecho.

Notificar la presente resolución al **C. Jaime Antonio Escoto Moreno**, Apoderado Legal por parte de la **Universidad Autónoma de Aguascalientes**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental [www.dgira.gob.mx](http://www.dgira.gob.mx) - Presente  
Ing. María de Jesús Rodríguez López, Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. [ajma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:ajma.martinez@profepa.gob.mx)  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador, - Titular del Área Jurídica. - Presente





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes  
Oficio No. 03/373/21  
Bitácora: 01/DC-0004/07/21  
Asunto: Resolutivo Exención  
Manifestación de Impacto Ambiental  
Aguascalientes, Ags., a 20 de septiembre de 2021.

Universidad Autónoma de Aguascalientes  
C. Jaime Antonio Escoto Moreno  
Apoderado Legal  
Av. Universidad No. 940  
Ciudad Universitaria  
C.P. 20100  
Aguascalientes, Ags.  
Tel: 449 9107400. Extensión 8405  
Correo electrónico: [REDACTED]

Con relación a su solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Delegación Federal), el día 01 de julio de 2021 y registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, conforme al trámite **SEMARNAT-04-006** presentado por la Universidad Autónoma de Aguascalientes a través de su Apoderado Legal el C. Jaime Antonio Escoto Moreno, y

## RESULTANDO

**ÚNICO.** Que el día 01 de julio de 2021 se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes (Delegación Federal), el documento de fecha 24 de julio del 2021, mediante el cual la **Universidad Autónoma de Aguascalientes (Promovente)**, solicitó la Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para el proyecto de realización de acciones de **Fomento y Conservación del Predio la Forestal "Agua Zarca" (Proyecto)**, el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**.

## CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Exención de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) subinciso b), y 6 penúltimo y último párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que el **PROYECTO**, conforme a lo manifestado por el **PROMOVENTE**, consiste en realizar acciones de fomento





y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos. El **PROYECTO** se ubica se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949. El **PROYECTO** en específico se ubica en el Municipio de San José de Gracia, en Aguascalientes y pretende desarrollarse en el Conjunto Predial "Agua Zarca-Barranca del Astillero", el cual cuenta con una superficie total de 434-20-00 hectáreas y una superficie forestal de 417-02-00 hectáreas.

III. Que la **PROMOVENTE**, señala que la superficie de aprovechamiento consta de 241-28-00 hectáreas. El conjunto predial se localiza en las coordenadas geográficas de referencia GCS DATUM WGS84. Extremas: NORTE X=752768.49, Y=2446693.00; ESTE: X=753023.59, Y=2444491.22; SUR X=752011.26, Y=2444468.28; OESTE: X=749880.02, Y=2445531.85. El volumen y las especies a aprovechar propuestas son:

**Quercus potosina:** 877.9632 m³vta

**Arbutus glandulosa:** 1.9295 m³vta

**Arctostaphylos pungens:** 66.7472 m³vta

**Juniperus deppeana:** 0.9647 m³vta

**Total:** 947.6046 m³ VTA

IV. Que la **PROMOVENTE** manifiesta que el periodo de aprovechamiento y vigencia del programa de manejo consta de las siguientes actividades y temporalidades:

Aprovechamiento: 3 años

Actividades de conservación: 3 años

Actividades de mantenimiento de caminos: 3 años.

**Vigencia del Programa: 3 años.**

### Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

Mapa 6.- Coordenadas generales del polígono para el aprovechamiento forestal de arbolado muerto.

ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	750108.8378	2446060.4634	13	750644.2870	2445061.8026	25	752072.600	2445628.000
2	750054.9561	2446094.3276	14	750814.4787	2444984.5673	26	752088.300	2445936.000
3	750021.0726	2445921.8969	15	751077.3333	2444935.3215	27	751958.0000	2445504.0000
4	750028.9049	2445829.2404	16	751469.5379	2444860.0500	28	751842.0000	2445536.0000
5	750072.2832	2445757.8572	17	751707.2839	2444769.2968	29	751791.0000	2445607.0000
6	750193.4735	2445384.2010	18	752055.0990	2444616.0469	30	751967.4700	2445791.9800
7	750277.9395	2445391.8153	19	752039.5980	2444461.2180	31	751111.5100	2445825.8700
8	750335.6762	2445273.8506	20	752845.0686	2444858.3588	32	750639.0000	2445661.0000
9	750382.2073	2445554.8054	21	752896.0861	2445092.4180	33	750440.0000	2445836.0000
10	750445.8770	2445519.4980	22	752774.8056	2445241.3264	34	750379.0000	2445855.0000
11	750525.0529	2445441.0588	23	752685.4341	2445669.5034	35	750264.0000	2445934.0000
12	750521.7991	2445156.4185	24	752155.400	2445746.100	36	750317.0000	2446017.0000

El aprovechamiento de los recursos forestales maderables se realizará en el área seleccionada, exceptuando las áreas de restricción correspondientes a los cuerpos de agua, los caminos y las áreas de conservación y restauración, lo cual corresponde a una superficie de aprovechamiento de 241-28-00 hectáreas que concierne al 55.57% del total conjunto predial, considerando las 434.20 hectáreas totales.

Página 2 de 6

AV. Francisco I. Madero No. 344, Zona Centro, Aguascalientes, Ags. C.P. 20000  
 Teléfono: (449)9121115    www.gob.ms/seamonal





## V. Acciones Protectoras de los Recursos Naturales existentes. Contenidas en el Programa de Manejo Forestal Simplificado:

- Con el fin de mantener la salud del bosque, se observará de manera continua la masa forestal para tener control sobre las plagas y fitopatógenos que los afectan, toda vez que en la Región –y en el propio predio en estudio- se han tenido ataques de descortezador del pino, *Dendroctonus mexicanus* y de barrenador del encino, *Crioprosopus magnificus*... Cortas de Saneamiento, que consistirán en eliminar los árboles que han sido atacados o que se hallan en peligro eminente del ataque de plagas y enfermedades, con el fin de impedir que estas se extiendan a otros árboles.
- El cercado es una práctica común en las áreas forestales donde se practica la ganadería extensiva. Esta labor se lleva a cabo para proteger la regeneración natural, por lo que se realiza principalmente una vez que se ha aplicado una corta de regeneración o una reforestación con el propósito de que las plántulas no sean afectadas por el ramoneo del ganado. Esta práctica se realizará en las áreas del predio donde sea necesario proteger áreas recién reforestadas, así como la rehabilitación del cerco perimetral ya existente en el predio.
- Prevención de incendios forestales (Apertura de brechas cortafuegos). el retiro de material seco (árboles derribados y en pie) del bosque, disminuirá el riesgo de incendios forestales; la práctica de pastoreo controlado por el ganado doméstico, sin rebasar la capacidad de carga animal, reduce también la presencia de material combustible (pastizal), de tal manera que estas prácticas ejecutadas con la normatividad debida, son coadyuvantes en la prevención de incendios forestales. La apertura de brechas cortafuegos es recomendable en el flanco perimetral del Sur del conjunto predial. Se estima una longitud media de 3.4 km. Esta práctica se realizaría con el permiso de la SEMARNAT y de acuerdo a las recomendaciones técnicas sobre el particular.
- Combate de incendios forestales. La promovente y las personas que colaboran en los trabajos de conservación y mantenimiento del conjunto predial, se incorporarán a los eventos de capacitación, educativos e informativos que promueva la CONAFOR en la zona, para revalorar la importancia de los recursos naturales y adquirir conocimientos y habilidades del cuidado a las zonas forestales.
- Control de plagas y enfermedades forestales. Como se ha expresado en este documento, la vigilancia y la notificación rápida y oportuna al técnico forestal y a las autoridades correspondientes de la presencia de plagas y/o enfermedades que aparezcan y afecten al bosque, son aplicables y valiosas para todas las fases de la ordenación forestal, por lo que estas acciones de vigilancia y comunicación, se realizarán de manera cotidiana para evitar que los organismos patógenos y plagas se salgan de control.
- *No es necesario realizar construcción de nuevos caminos o brechas dentro del predio para la ejecución del programa de manejo, no obstante, sí se requiere de dar continuo mantenimiento y rehabilitación a los mismos, sobre todo en el periodo posterior a las lluvias para acceder al terreno. Donde no existan brechas para vehículo, la leña será retirada con apoyo de bestias y carretillas utilizando los senderos existentes utilizándolos como brechas de saca, los cuales fueron creados por el ganado y la fauna silvestre.*
- *El producto del aprovechamiento, se transportará en vehículos de carga ligera de 3 toneladas y la extracción será manual. Los caminos serán conservados tanto como sea necesario y practicable, de tal manera de prevenir la erosión de la calzada y entrada de sedimentos a cursos de agua, manteniendo sus superficies estables y los sistemas de drenaje natural operativos. Existen áreas de restauración propicia de una superficie de 181.9 hectáreas, en las cuales se dirigirán las actividades de fomento como la reforestación y las obras de conservación de suelo, propiciando con ello la ampliación de la frontera forestal sobre las tierras susceptibles a la erosión. Al respecto se pretende llevar a cabo la reforestación de 1,500 árboles de la especie *Quercus sp.*,*
- Se considera respetar la "Franja protectora de vegetación ribereña' en cauces y cuerpos de agua', que forma parte del área de conservación y aprovechamiento restringido en el conjunto predial.
- Se evitarán los accesos sobre cauces de cuerpos de aguas, con el fin de no generar obstrucción al libre escurrimiento de los mismos.
- Tampoco serán extraídos arbolado muerto en pie existente en las riberas de los arroyos, por lo menos a una distancia de 10 metros a partir del eje del cauce.





- Se evitará la obstrucción de sus cauces con los desperdicios de madera del aprovechamiento.

### Entre las medidas de prevención forestal se contemplan las siguientes:

- Obras en campo para reducir la acumulación de material combustible o modificar su continuidad, tanto en forma horizontal como vertical.
- Se recomienda la apertura de brecha cortafuego de 3.0 km de longitud por 3 m de ancho en la parte del perímetro Sur del predio, con el fin de limitar la presencia de los incendios.
- Instalación de 1 cartel visible de manera estratégica en el predio, en el que se indique la prevención de los mismos.
- Participación del promovente en las actividades educativas que convoquen las autoridades del Sector Ambiental, para que revaloren la importancia de los recursos naturales y refuercen sus hábitos de cuidado a las zonas forestales.
- Recorridos de vigilancia y monitoreo de la vegetación en tumos de 3 km por vez con el fin de prevenir la presencia de plagas y enfermedades, así como de la incursión furtiva de paseantes que pudiesen dañar el ecosistema.
- No se dejarán fogatas encendidas, cigarrillos, cerillos o brasas en los terrenos del predio.
- Se evitará dejar fragmentos de vidrio, cristales, espejos o botellas que, por la acción de los rayos solares, pudieran convertirse en una fuente de calor y puedan provocar un incendio.
- Siempre que detecte un incendio forestal, por pequeño que le parezca, se dará aviso a las autoridades municipales o locales.
- Para evitar riesgos y accidentes a las personas, no se intervendrá ni actuará por cuenta propia para combatir un incendio forestal, sin antes avisar a las autoridades.

### Que el REIA, establece, en su Artículos 5º, inciso S), inciso b), lo siguiente:

*Artículo 5º. Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental: (...)*

*S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con excepción de: (...)*

*b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;*

Con base a lo anterior, las actividades que pretende realizar el Promovente dentro del Predio denominado “**Conjunto Predial Agua Zarca-Barranca del Astillero**”, ubicado en el Municipio de San José de Gracia, el cual se encuentra dentro de la Zona de Protección de la Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 001 de Pabellón, considerada como área natural protegida por el DECRETO que declara Zonas Protectoras Forestales y de Repoblación las cuencas de alimentación de las obras de irrigación de los Distritos Nacionales de Riego, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1949, y se establece una veda total e indefinida en los montes ubicados dentro de dichas cuencas, así como el ACUERDO por el que se recategorizan como áreas de protección de recursos naturales, los territorios a que se refiere el Decreto Presidencial de fecha 8 de junio de 1949, publicado el 3 de agosto del mismo año, publicado este el día 7 de noviembre de 2002, no corresponden a obra civil o instalación; asimismo tales actividades ayudarán a la conservación de la vegetación forestal y los procesos ecológicos que se llevan a cabo en la zona al eliminar





el riesgo de incendios por la remoción del material combustible del lugar, no alterando las características ecológicas naturales y biodiversidad del área natural protegida, por lo que esta Delegación Federal, determina que la realización del Proyecto, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no producirá impactos ambientales significativos, ni causará desequilibrios ecológicos que rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y en consecuencia, no requiere someterse al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que los impactos ambientales que pueden presentarse durante el desarrollo de las instalaciones en comento son mitigables y/o compensables.

Por lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 penúltimo párrafo y 29 de la LGEEPA; artículos 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso S) inciso b) y 6 último párrafo del REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 19, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y una vez revisada y analizada la información de referencia, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**), el cual quedó registrado con número de bitácora **01/DC-0004/07/21**, presentada por la Universidad Autónoma de Aguascalientes (**PROMOVENTE**) presentada el día 01 de julio de 2021.

**SEGUNDO.** Esta Delegación Federal determina que para las actividades de fomento y conservación del predio forestal denominado "Agua Zarca", con la finalidad de ejecutar las acciones indicadas en el Programa de Manejo de Nivel Simplificado para la Remoción de arbolado muerto por plagas, enfermedades, incendios o fenómenos meteorológicos (**PROYECTO**) que pretende realizar la **Universidad Autónoma de Aguascalientes, PROCEDE la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental**, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV y V del presente instrumento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la **PROMOVENTE** dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta Delegación Federal quien, en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** La **PROMOVENTE** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de los impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del Proyecto, que no hayan sido considerados en la información presentada a esta Delegación Federal.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Considerando II. Por ningún motivo, la presente resolución constituye una autorización para el inicio de obras y actividades del Proyecto, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 29 de la LGEEPA, los efectos negativos que sobre el ambiente, los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre y demás recursos a que se refiere esta Ley, pudieran causar la obras o actividades de





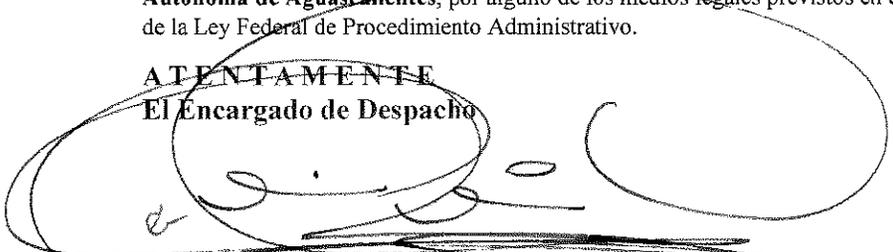
Oficio 03/373/21

competencia federal que no requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de la misma, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, la legislación sobre los recursos naturales que resulte aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que conforme a dicha normatividad se requiera.

**SÉPTIMO.** Notificar el contenido de la presente resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA), mediante copia del presente instrumento, para que proceda conforme a derecho.

Notificar la presente resolución al **C. Jaime Antonio Escoto Moreno**, Apoderado Legal por parte de la **Universidad Autónoma de Aguascalientes**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

  
**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

1. En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.e.p. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental. [www.dgira.gob.mx](http://www.dgira.gob.mx) - Presente  
Ing. María de Jesús Rodríguez López. Encargada de Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Aguascalientes. [alma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:alma.martinez@profepa.gob.mx)  
Lic. Luis Felipe Velasco Amador. - Titular del Área Jurídica. - Presente

